

PROCESO. 76001 4003 021 2023 00326 00 - MARIA JAMIN OVIEDO MEDINA VS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA Sra. ROSA CARRIAZO DE MORENO Y OTROS.

Cristhyan David Gomez Lasso <cris.thyan2010@hotmail.com>

Jue 5/10/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (104 KB)

CONTESTACION.pdf;

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPALDE CALI.

EMAIL: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. CONTESTACION DE DEMANDA.

| | |
|------------|---|
| PROCESO. | PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO |
| RADICADO | 76001 4003 021 2023 00326 00 |
| DEMANDANTE | MARIA JAMIN OVIEDO MEDINA CC. No 36.160.716. |
| DEMANDADO | HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA Sra. ROSA CARRIAZO DE MORENO CC. No 29.097.553 (Q.E.P.D.) ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO CC. No 16.597.934 ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO CC. No 14.977.788 ELIZABETH MORENO CARRIAZO CC. No 31.270.009 JAVIER MORENO CARRIAZO CC. No 14.997.874 MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO CC. No 31.834.186 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE. |

CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.004.189.597 de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional No. 269.197 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, me permito enviar en escrito adjunto y complementario la contestación de la demanda de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de la señora **ROSA CARRIAZO DE MORENO (Q.E.P.D)**, los **demandados ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO Y MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE**, en el proceso de la referencia, que adelanta **MARIA JAMIN OVIEDO MEDINA CC. No 36.160.716**

cordialmente

CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO

ABOGADO

Tel: 3165685382

Email: cris.thyan2010@hotmail.com

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
EMAIL: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

| | |
|------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO |
| RADICADO | 76001 4003 021 2023 00326 00 |
| DEMANDANTE | MARIA JAMIN OVIEDO MEDINA CC. No 36.160.716. |
| DEMANDADO | HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA Sra. ROSA CARRIAZO DE MORENO CC. No 29.097.553 (Q.E.P.D.) ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO CC. No 16.597.934 ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO CC. No 14.977.788 ELIZABETH MORENO CARRIAZO CC. No 31.270.009 JAVIER MORENO CARRIAZO CC. No 14.997.874 MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO CC. No 31.834.186 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE. |

CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.004.189.597 de Pasto**, portador de la Tarjeta Profesional No. **269.197** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de la señora **ROSA CARRIAZO DE MORENO (Q.E.P.D)**, los demandados **ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO Y MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE**, en el proceso de la referencia, que adelanta **MARIA JAMIN OVIEDO MEDINA CC. No 36.160.716**, procedo a contestar la demanda dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indica:

FRENTE A LOS HECHOS.

Respecto a los hechos enunciados como fundamento factico de la demanda, en el proceso de la referencia me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

1. HECHO

- 1.1. Es parcialmente cierto, toda vez que la demanda está acompañada de un poder especial, otorgado por **MARIA JAMIN OVIEDO MEDINA**, Pero no trae adjunto escritura pública o copia de esta, correspondiente del predio objeto del litigio.
- 1.2. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez que, si bien es cierto, la demanda trae como prueba, certificado de libertad y tradición del inmueble, no adjunto escritura pública o copia de esta,

correspondiente del predio objeto del litigio.

- 1.3. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez que, en el mismo hecho, deja en duda la medida del inmueble a prescribir, mencionando que son aproximadamente (770.30 M2), no se especifica de manera clara y concreta los linderos y extensión del mismo.
- 1.4. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez que no se acredita con pruebas fehacientes que la parte demandante llevo al lote de terreno, el día 10 de mayo de 2012, de igual manera y si bien es cierto se adjunta en la demanda promesas de compraventa, estas tienen como fechas de celebración, el día 13 de enero de 2015 y 22 de noviembre de 2015.
- 1.5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 1.6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 1.7. No me consta, me atengo a lo que se pruebe, al igual que el hecho 1.3, no se especifica de manera clara y concreta los linderos, área o extensión del mismo.
- 1.8. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, toda vez que no existe prueba que demuestre lo mencionado en este hecho.
- 1.9. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 1.10. No me consta y me atengo a lo que se pruebe, no se presentan pruebas que demuestren lo mencionado en este hecho.
- 1.11. Es parcialmente cierto, toda vez que la demanda, viene acompañada de un certificado de libertad y tradición donde se puede verificar los nombres y la identificación de los propietarios del inmueble, pero no se especifica de manera clara y concreta los linderos y extensión del inmueble.
- 1.12. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 1.13. Es parcialmente cierto, toda vez que los demandados, son los titulares del derecho de dominio real del inmueble, pero no me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, lo relacionado a los 10 años de posesión de la parte demandante.
- 1.14. No me consta, me atengo a lo que se pruebe, toda vez que no se adjunta escritura pública o copia de esta, donde se pueda verificar linderos, área o extensión del inmueble.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

2. PRETENSIONES.

Respecto a las pretensiones me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

Me opongo a las pretensiones formuladas, la parte demandante deberá acreditar cada uno de los presupuestos que son esenciales de la acción de pertenencia invocada, para adquirir el inmueble objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, que en el presente litigio quede demostrado: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia sea igual o superior a los diez años); y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté debidamente integrado.

EXCEPCIÓN

- FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADOS POR LA DEMANDANTE:

En efecto pretende la demandante lograr un pronunciamiento sobre la declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio reseñado y particularizado en la demanda, atribuible básicamente a la clase de posesión que aducen haber ostentado por un espacio superior a más de 10 años que para el particular caso se impone.

En tal sentido es importante señalar que quien pretenda beneficiarse alegando la posición, debe acreditar la concurrencia de dos elementos a efectos de integrar en su totalidad la figura: "*por un lado, el corpus, que se traduce en el ejercicio material del derecho, y de otro lado, el animus, que se refiere a la voluntad de considerarse titular del derecho*"¹. Ahora bien, teniendo claro el anterior concepto, es preciso reiterar que no basta por parte de la demandante alegar la condición de poseedora al momento de acudir al proceso, sino que es necesario y obligatorio acreditar la misma probatoriamente.

Por lo anterior deberá la demandante aportar los medios idóneos que den certeza de su posesión y que ésta supera el tiempo mínimo requerido en la Ley para que opere la prescripción alegada, toda vez que se deja en duda lo mencionado en la demanda y con las

¹ [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/116/S3/20001-23-31-000-1998-03648-01\(21417\)B.pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/116/S3/20001-23-31-000-1998-03648-01(21417)B.pdf)

- LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Comendidamente solicito al señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. G. del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia o la providencia respectiva.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa se decreten por el Juzgado.

ANEXOS.

Es necesario aclarar que la contestación de la demanda se envía por correo electrónico, por lo tanto, una vez su despacho lo requiera se allegará la copia de la contestación para el traslado.

NOTIFICACIONES

Parte demandante y demandado:

Las recibirán en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones del escrito de lademanda.

Al Suscrito. Cristhyan David Gomez Lasso en calidad de Curador Ad Litem:

- **Dirección:** CL 23 D NORTE # 5 B - 107 de Cali. Prados del Norte.
- **Email:** cris.thyan2010@hotmail.com.
- **Tel:** 3165685382.

Del señor juez


CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO.
C.C. No. 1.004.189.597 de Pasto.
T.P No. 269.197 del C.S de la
Judicatura **Email:**
cris.thyan2010@hotmail.com

| |
|---|
| SECRETARIA |
| En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de <u>5</u> días, fijo en lista el (la) anterior <u>Traslado excepción de mérito</u> |
| Cali, <u>13-Feb-2024.</u> |
| Secretaria, |
|  MARIA ISABEL ALBAN |